

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA. Trimestre, 7,50 pes., semestral, 15; año, 30
 EXTRANJERO. " 12 " " 22,50 " 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantada.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año sesenta y á 20 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de este.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su enconseración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. señor Ministro de Estado, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de hoy la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado la noche descansando. Gran mejoría en la localización faríngea. La erupción disminuye lentamente, siguiendo su curso normal. Temperatura por la mañana, 37°; por la noche, 37°.»

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado a mi vez a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Dios guarde a V. E. muchos años.
 San Sebastián, 4 de octubre de 1918.—E. Dato.
 Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 octubre 1918.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Habiéndose formulado quejas, consultas y peticiones por varios pueblos de esta provincia sobre los medios de aprovisio-

narse de trigo o harinas para atender a su mantenimiento, les hago saber:

1.º Que sin autorización expresa del Ministerio de Abastecimientos ninguna Corporación ni particular puede dedicarse a la compra de trigos, incurriendo los que lo hicieren en las sanciones legales.

2.º Que los fabricantes de esta provincia están obligados a proveerla de harina, clase única, al precio de 63,50 pesetas los cien kilogramos, sin envase, en fábrica, o estación de ferrocarril de salida, incurriendo igualmente en las sanciones legales los que contraviniesen esta disposición.

3.º Que para poder atender los pedidos de harina en las condiciones indicadas es imprescindible que el Sindicato de fabricantes adquiera trigos al precio legal de 50 pesetas los 100 kilogramos en estación más próxima al lugar de su existencia, por lo que encargo a todos los Alcaldes de la provincia faciliten su adquisición y guías correspondientes, para no dar lugar a incautaciones y otras medidas exigidas por el interés general y que serán tomadas, caso necesario, con la energía adecuada a su eficaz resultado.

Zaragoza, 4 de octubre de 1918.

El Gobernador Presidente,
 FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCIÓN QUINTA

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD
DE ZARAGOZA

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina tres plazas de alumnos internos pensionados, que han de proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de febrero de 1901.

Estas plazas corresponden a

- Patología y Clínica médica.
- Obstetricia y Ginecología.
- Histología y Anatomía patológica.

Igualmente se proveerán todas las vacantes que pudieren ocurrir hasta el final de los ejercicios de oposición.

Para aspirar a estas plazas, se necesita estar matriculado como alumno oficial en el grupo y sección de la vacante, ser español y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se sujetarán al cuestionario único acordado por el Claustro de la Facultad de Medicina, que estará de manifiesto en la secretaría de la misma, y, en su defecto, para las materias que dicho cuestionario no comprenda, a los programas oficiales de las asignaturas respectivas.

Las instancias se dirigirá al Sr. Decano de la Facultad de Medicina, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, a dos de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, M. B. Bribela.

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

5.ª REGIÓN.

Con fecha 14 de septiembre próximo pasado el Sr. Ministro de Hacienda ha acordado la Real orden siguiente:

«Examinados los Planes de aprovechamientos forestales para 1918-1919 de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda, en la provincia de Zaragoza, Huesca y Teruel:

Resultando que en la determinación de los aprovechamientos de que cada monte es susceptible se ha tenido en cuenta su capacidad productiva armonizándola dentro de los límites que la economía forestal preconiza con las peticiones que en tiempo hábil efectuaron los pueblos que han de percibir las mencionadas producciones:

Resultando que del estudio realizado en la regulación de los expresados aprovechamientos se han deducido modificaciones en la cuantía y especie de aquéllos que han conducido a una positiva mejora en las rentas producidas por los expresados predios:

Considerando que en los aprovechamientos de pastos que se enajenan en pública subasta y en los cuales dada la cuantía fija de los aprovechamientos subastados, el número de cabezas de ganado es consecuencia del período de disfrute y debido a conveniencias locales que dicho período no se aprovecha hasta su terminación, por lo cual es lógico que en este caso y previa autorización competente pudiera aumentarse el cupo de ganado que ejerce dicho disfrute en la proporción correspondiente a la reducción del período de aquél, con lo cual y aparte de razones de equidad, se facilitaría la concurrencia a las expresadas subastas:

Considerando que en la confección de los Planes de

aprovechamientos se han observado cuantas prevenciones establecen sobre el particular el Reglamento de 14 de agosto de 1900, Instrucción de 19 de septiembre del mismo año y demás disposiciones reglamentarias:

Visto lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección Facultativa de Montes y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido ha bien disponer se aprueben los Planes de aprovechamientos forestales, apéndices a los mismos y pliegos de condiciones para su ejecución, correspondientes a las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. Que se publiquen los Planes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como los pliegos generales de reglas facultativas para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargata de la custodia de los montes, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin las Delegaciones de Hacienda remitirán un ejemplar de dicho BOLETIN OFICIAL en el que aparezcan insertos los referidos Planes y pliegos de condiciones correspondientes, a la Dirección general de Propiedades e Impuestos, así como también a los Comandantes de los Puestos de la Guardia civil, Ingenieros y Ayudantes.

Segunda. Todos los aprovechamientos de labor y siembra que den principio en los presentes Planes serán con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos, cuando se hayan consignado aquéllos, los gastos de localización y vigilancia de los mismos a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, previa aprobación por esa Dirección general de la correspondiente propuesta.

Tercera. Los aprovechamientos de montes enajenables que por su naturaleza se subasten por varios años se enajenarán con la condición de que si el predio fuere vendido cesaría el arriendo dentro del año en que tuviere lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho alguno al rematante a reclamación ni a indemnización de ninguna clase.

Cuarta. Los Ingenieros Jefes de las oficinas provinciales de la Sección facultativa, bien por sí o delegando en los Ayudantes a sus órdenes, practicarán todas las operaciones consecuencia de la ejecución de los Planes de aprovechamientos forestales en los predios del Estado. En los demás montes de propiedad de los pueblos los servicios de escasa importancia, a juicio de la citada Jefatura o de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, se encomendarán a las Comisiones de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.

Quinta. En los aprovechamientos de pastos enajenables en subasta pública, siempre que su período de duración no coincida con otros también de pastos y en el mismo monte, podrán solicitar de la Jefatura de la Región los rematantes, antes de dar principio el aprovechamiento y cuando éste haya de realizarse, sin solución de continuidad por un período menor del consignado en el Plan, que se les autorice para ejercer el disfrute con el aumento del número de cabezas de ganado correspondiente a la disminución del período de aquél disfrute consignado en la solicitud, transcurrido el cual se entenderá terminado el arriendo.

Sexta. Los trabajos correspondientes a la ejecución de los aprovechamientos objeto de subasta, se satisfarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado segundo de la Real orden de este Ministerio de 31 de julio de 1914, en la forma dispuesta por la circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de fecha 29 de febrero de 1916.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1918 A 1919

RELATIVO A LOS MONTES PÚBLICOS DE ESTA PROVINCIA A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, FERROVIARIO Y OBRAS PÚBLICAS, FIRMADO CON APROBACIÓN A LO DISPUESTO POR R. D. DE 14 DE AGOSTO DE 1900 E INSTRUCCIONES DE 19 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO

MONTES DE APROVECHAMIENTO COMÚN

Número del catastro	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DE LOS MONTES	LEÑAS		GANADO MENOR				GANADO MAYOR		LABOR Y SIEMBRA		PIEDRA		ESPARTO		ARCILLAS		TOTAL	OBSERVACIONES
			Hectáreas.....	Estéreos...	Lanar..	Cabrfo.	Tasa-ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	Núm. de cabezas.	Tasa-ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	Hectáreas....	Tasa-ción. Ptas.	Metros cúbicos.....	Tasa-ción. Ptas.	Quintales métricos.....	Tasa-ción. Ptas.	Metros cúbicos.....		
82	Almonchuel.....	Boalres, Saso y Boqueros..	400		800	80	920	Annual.	100	500	Annual.								1.420	
243	Almolda (La).....	El Común.....	3.500		2.000	200	2.400	Id.	210	1.050	Id.	150	150						3.600	La piedra anual.
36	Ariza.....	Cerros Negros y Las Muelas.	392		500	50	600	Id.				130	1.300						2.100	La piedra, siembra y arcilla anual.
37	Id.....	Gosojares y Cerro Bolea...	139		130	10	210	Id.				15	150						360	La siembra anual.
38	Id.....	Loma Laserna.....	236		230		230	Id.				10	100						330	
39	Id.....	Collado de San Marcial.....	99		100		100	Id.											100	
40	Id.....	Fuenteceilas.....	391		350		350	Id.											350	
41	Id.....	Carralascanda.....	528		400	20	440	Id.				20	200						640	
42	Id.....	El Cañuelo.....	69		50		50	Id.											50	
39	Ateca.....	Agudillo y Monterruevo.....	125		200	20	240	Id.											240	
40	Id.....	Aguilal y Alar.....	62		80	20	100	Id.	60	300	Annual.								400	
41	Id.....	Atalla y Martinillo.....	126		240	20	280	Id.											280	
42	Id.....	Frontón.....	69	500	130	10	150	Id.											130	Las leñas anual.
43	Id.....	Hocino y Aguilar.....	60		110	10	130	Id.											130	
44	Id.....	Valtorre.....	59		110	10	130	Id.											130	
45	Id.....	Valdepondón y Cañadas.....	74		150	10	170	Id.											170	
5	Bardallar.....	Plantío Soto.....	12					Id.	36	180	Annual.								180	
6	Id.....	El Prado.....	12					Id.	36	180	Id.								180	
7	Id.....	Llanos de Misericordia.....	79		300		300	Annual.											300	
161	Borja.....	Planos de Misericordia.....	1.160		350	25	400	Id.	20	100	Annual.								1.720	Las leñas anual.
8	Calatorao.....	Blanco, Yedras y Marchillas.	401		800	50	900	Id.	60	500	Annual.	110	1.100						1.000	Las leñas anual.
156	Caspe.....	El Común.....	3.100	2.500	500		500	Annual.											1.000	Las leñas anual.
160	Chirriana.....	El Pinar.....	424		500	10	520	Annual.											520	
214	Id.....	Las Marcueras.....	2.400		1.000	80	1.160	Id.	20	100	Annual.								20.010	
217	Id.....	Las Planas.....	2.960		1.000	50	1.100	Id.	20	100	Id.								19.950	
218	Id.....	El Saso.....	6.540		4.000	100	4.200	Id.	50	250	Id.								54.450	
220	Id.....	Val de Biego y Común de Val de Manzana	2.800		1.800	100	2.000	Id.	50	250	Id.								21.000	
10	Epila.....	Puntinos, Pintillos y Kodel.	5.929		2.000	50	2.100	Id.	40	200	Annual.	300	3.000						5.100	La siembra anual.
162	Escatrón.....	Pica.....	1.085	1.000	700	50	800	Annual.											400	Las leñas anual.
276	Parasodés.....	Tierra Plana y Aliagares..	1.145		300		300	Id.	30	150	Annual.								800	
129	Franso (El).....	Pietas.....	115	1.500	450		450	Id.											900	Las leñas 1.º Oct. 51 Mar.
191	Fuendejalón.....	Sarda de Caravaca.....	150	500	100		100	Id.											100	Las leñas anual.
178	Fuente de Giloca.....	Campo Cantera Alto y Bajo	481		300		300	Annual.	50	250	Annual.	150	1.500						2.200	La siembra y piedra anual.
90	Jaulín.....	El Común.....	1.187	2.500	2.000	100	2.200	Id.	100	500	Id.								3.200	Las leñas anual.
91	Lécer.....	El Decantadero.....	420	300	400	20	440	Id.	2	125	Id.								665	Id.

Número del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DE LOS MONTES	LEÑAS		GANADO MENOR				GANADO MAYOR		PIEDRA	ESPARTO	ARCILLAS		OBSERVACIONES	
			Hectáreas	Tasa-ción	Lanar	Cabrio	Tasa-ción	Epoca del disfrute	Núm de cabezas	Tasa-ción			Metros cúbicos	Tasa-ción		Metros cúbicos
92	Léceza	Peña de la Grallera	350	100	350	20	300	20	100	20	100	30	200	300	500	Las leñas anual.
226	Luna	Valdesosa	870	300	1.000	50	1.100	50	250	50	250	30	100	300	1.100	Las leñas anual.
108	Magallón	Siete Cabezos y Haces	2.772	400	2.000	100	2.200	100	250	100	250	30	100	300	2.450	Las leñas anual.
131	Malnada	El Rato	1.074	2.000	1.000	10	1.000	10	250	10	250	30	100	300	1.650	Las leñas anual.
111	Mallón	Valmortero	1.588	300	800	10	820	10	250	10	250	30	100	300	820	La siembra anual.
181	Manchones	La Orden	152	300	100	10	120	10	250	10	250	30	100	300	620	La siembra y piedra anual.
196	Mara	Común del Monte Alto	39	300	60	20	1.040	20	250	20	250	30	100	300	190	Las leñas y esparto anual.
249	Mediana	Común alto	1.500	100	1.000	20	1.040	20	250	20	250	30	100	300	1.440	Id.
250	Id.	Común bajo	2.000	100	1.600	50	1.700	50	250	50	250	30	100	300	2.000	Id.
64	Monterde	Valdetetas y La Princesa	1.000	300	800	10	820	10	250	10	250	30	100	300	1.125	El esparto anual.
189	Morón	Campos Cañteras	582	300	600	60	720	60	250	60	250	30	100	300	1.125	La siembra anual.
66	Morón	Pechos, Hoyas, etc.	582	300	600	60	720	60	250	60	250	30	100	300	1.125	Id.
93	Moyuela	La Arbolada	1	300	40	40	40	40	20	4	20	30	100	300	740	Id.
16	Muel	Loma Pinosa	15	300	100	30	100	30	250	30	250	30	100	300	120	La siembra anual.
17	Id.	Peña Roque y Torre Monte	151	300	20	20	200	20	250	20	250	30	100	300	700	La siembra y piedra anual.
18	Id.	Plana de Jaubín	106	300	300	30	300	30	250	30	250	30	100	300	1.000	La siembra anual.
19	Id.	Plana de la Muela	237	300	1.000	50	1.100	50	250	50	250	30	100	300	1.240	Id.
186	Munébrega	Monte blanco	720	300	1.000	50	1.100	50	250	50	250	30	100	300	1.350	Id.
192	Muro	El Romeral	12	300	60	60	60	60	250	60	250	30	100	300	60	Las leñas anual.
67	Nuevalos	Blanco	240	300	300	30	360	30	250	30	250	30	100	300	510	La siembra anual.
69	Id.	Val de Soria y La Loma	45	300	150	10	170	10	250	10	250	30	100	300	170	Id.
253	Nuez de Ebro	Rambles, Arbolada y Labacho	5	300	850	50	950	50	250	50	250	30	100	300	950	Id.
227	Orés	Casa del Cheso	539	300	350	30	360	30	250	30	250	30	100	300	400	Id.
70	Oseja	Blancos o Cerros	140	200	4.000	200	4.400	200	250	200	250	30	100	300	4.000	Id.
256	Pina de Ebro	Llano, Barjeras y Sardillas	4.473	1.000	1.000	25	1.050	25	250	25	250	30	100	300	5.100	Id.
261	Quintó	Dhessa baja	972	300	3.500	75	3.650	75	250	75	250	30	100	300	5.100	Id.
282	Id.	Monte blanco	1.836	300	400	20	480	20	250	20	250	30	100	300	1.450	Id.
263	Id.	Sotos y Mejanas	164	300	1.000	80	1.160	80	250	80	250	30	100	300	1.450	Id.
233	Remolinos	Monte Común	120	200	1.000	80	1.160	80	250	80	250	30	100	300	1.450	Id.
28	Rueda de Jalón	Prado Pontel	7	200	60	60	120	60	250	60	250	30	100	300	200	La siembra anual.
290	Ruesta	Sotillo Alto y Bajo	42	200	60	60	120	60	250	60	250	30	100	300	570	Id.
281	Id.	Soto y Rumble de la Paul	34	200	60	60	120	60	250	60	250	30	100	300	570	Id.
282	Id.	Soto Somisano	71	200	60	60	120	60	250	60	250	30	100	300	570	Id.
144	Santa Cruz de Grito	Umbria de Val y San Roque	10	200	100	5	110	5	250	5	250	30	100	300	128	Id.
304	Santa Cruz de M	El Prado	5	200	100	5	110	5	250	5	250	30	100	300	128	Id.
237	Sierra de Luna	Fuendesyerbe y Sors	2.200	2.000	2.000	200	2.000	200	500	100	500	30	100	300	2.500	Id.
239	Tauste	Los Llanos	3.432	3.000	3.000	200	3.400	200	500	100	500	30	100	300	6.100	Id.
97	Tosos	El Común	3.000	1.000	250.000	250	3.000	250	500	100	500	30	100	300	3.700	Id.
290	Undués Pintano	Pradera de Santa María	14	300	50	50	70	50	250	50	250	30	100	300	140	Id.
281	Id.	El Vedado	24	300	100	20	140	20	250	20	250	30	100	300	210	Id.

301	Urrós de Jison	Común	922	300	600	60	720	60	250	60	250	30	100	300	1.320	Id.
155	Vañilla de Jiloca	El Rato	58	300	30	30	30	30	250	30	250	30	100	300	350	Id.
77	Vañilla (La)	Coscojuz de San Juan	54	300	30	30	30	30	250	30	250	30	100	300	350	Id.
78	Id.	Santa Brigida	54	300	200	15	230	15	250	15	250	30	100	300	230	Id.
79	Id.	La Sierra	25	300	1.500	100	1.700	100	250	125	625	30	100	300	8.325	Id.
320	Villanueva de G.	La Sorda	2.840	500	5.000	500	6.000	500	250	125	625	30	100	300	14.500	Id.
98	Villanueva del H.	Blanco o Común	7.500	2.500	500	5.000	6.000	500	250	125	625	30	100	300	14.500	Id.
310	Zaragoza-Marcia	Las Vaies	3.457	400	50	3.000	3.400	400	250	1.000	10.000	30	100	300	13.480	Id.
319	Zaragoza	Vedado de Villamayor	1.852	4.400	160.000	350	26300	350	250	300	3.000	200	200	30.700	Id.	
327	Id.	Castellar del Duque	20830	14.000	160.000	350	26300	350	250	300	3.000	200	200	30.700	Id.	
327	Id.	Castellar Antiguo	1.211	100	25	25	25	25	250	75	750	50	50	625	Id.	
327	Id.	Plano de Zaragoza	509	300	30	360	360	360	250	30	360	30	100	300	360	Id.
340	Zuera	Vaies de Cadrete	925	500	3.000	200	2.400	200	250	1.000	10.000	30	100	300	800	Id.
341	Id.	Pedregal y Puitroncón	2.025	2.025	3.000	200	2.400	200	250	1.000	10.000	30	100	300	12.400	Id.
341	Id.	Pailatos, Sarda y Medianos	5.500	500	100	6.000	400	6.800	500	100	100	100	100	7.000	Id.	

Número del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DE LOS MONTES	LEÑAS		GANADO MENOR				GANADO MAYOR		PIEDRA	ESPARTO	ARCILLAS		OBSERVACIONES	
			Hectáreas	Tasa-ción	Lanar	Cabrio	Tasa-ción	Epoca del disfrute	Núm de cabezas	Tasa-ción			Metros cúbicos	Tasa-ción		Metros cúbicos
327	Zuera	Pedregal y Puitroncón	2.025	2.025	3.000	200	2.400	200	250	1.000	10.000	30	100	300	12.400	Id.
341	Id.	Pailatos, Sarda y Medianos	5.500	500	100	6.000	400	6.800	500	100	100	100	100	7.000	Id.	

BOLETIN DE 1810 Y 1818

MONTE DE DECLARADOS DEHEIAS BOYALES

NÚMERO DEL CATALOGO	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTE	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				LAMA Y SEMBRA	PIEDRA	ESPARTO	TOTAL	OBSERVACIONES
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasa ción	Plas.	Estéreos	Tasa ción	Plas.	GANADO MENOR					
1	Alagón	Mejana Calvera	68	100 45	315	100 425	100	500	100	500	46	460		1.240	1.000 esteros de leñas con bajas y las 2.000 esteros altas.
99	Alberite	Dehesa de la Rota	160				50	225	50	225				785	La siembra anual.
241	Alborge	Dehesa Boyal o Sarda	100				50	225	50	225				345	La siembra anual.
301	Alfajarín	Los Campillos	52				10	50	10	50				350	La siembra anual.
303	Id	El Vedado	37			200	50	200	50	200				550	La siembra anual.
303	Id	Prado de la Balsa	18					40	200	40	200			200	La siembra anual.
2	Alfameñ	El Artizal	390				200	240	200	240				300	La siembra anual.
242	Alforque	Dehesa Boyal	100				30	150	30	150				490	La siembra anual.
303	Alhama de A.	Juncar	15				30	150	30	150				400	Idem.
303	Id	Sagal	13				600	700	600	700				950	Idem.
303	Id	El Cestón	415				300	500	300	500				1.500	En la parte sur.
3	Almonacid de la C.	La Cuesta	634				900	1000	900	1000				1.600	La siembra anual.
38	Ariza	Dehesa Carnicera	759				50	250	50	250				2.250	La siembra anual.
269	Artieda	Soto, Molino y Salzar	60			400	80	400	40	200				960	La siembra anual.
172	Atea	Dehesa Boular	74				250	270	250	270				570	La siembra anual.
46	Bijuesca	Dehesa Carnicera	321				100	400	100	400				1.75	La siembra anual.
304	Boquiñeni	Carrizal de los Hornos	12				20	100	20	100				300	La siembra anual.
125	Burgo (El)	Prado de las Vacas	18				60	300	60	300				600	La siembra anual.
125	Calatayud	Dehesa de los Romerales	146					80	400	80	400			300	La siembra anual.
54	Cervera de la C.	El Prado	20				00	120	00	120				320	La siembra anual.
306	Cuarre	El Común	50				200	240	200	240				740	La siembra anual.
158	Chirrana	Horcas y Plano de las Lagunas	289				100	500	100	500				1.375	Siembra y piedra anual.
161	Id	Areños	56				55	1375	55	1375				9.250	La siembra anual.
210	Egea de los C.	Los Boñares	878					20	400	20	400			400	Siembra y piedra anual.
216	Id	Paul de Rivas	22					50	250	50	250			3.000	Siembra y piedra anual.
221	Id	Valdescopar	324					20	200	20	200			490	La siembra anual.
272	Escó	Soto Alto	31				50	250	50	250				746	Id.
273	Id	Soto Bajo	29				10	50	10	50				750	La siembra anual.
223	Farasdués	Corraliza de la Raya	336				160	800	160	800				800	La siembra anual.
224	Id	Cueva del Moro	376				40	200	40	200				600	La siembra anual.
41	Figueroetas	Los Prados	75				800	40	800	40				400	La siembra anual.
105	Fuendejalón	La Sardená	169				30	150	30	150				635	La siembra anual.
59	Godojos	Cocoejar y Los Royales	90				100	500	100	500				7.350	Id.
61	Hades	El Encinar	147				50	250	50	250				1.140	La siembra anual.
274	Iserre	Solsano Bajo	20				200	200	200	200				1.175	La siembra anual.
62	Jaraba	Collado de la Muela	170				78	975	78	975					

89	Lagata	El Prado	200				150	750	150	750				1.250	La siembra anual.
109	Letux	Valdeperera y Prado de Santa María	348				200	200	200	200				750	Id.
110	Letux	Monte Ato	60				50	250	50	250				1.000	La siembra anual.
91	Moyuela	Dehesa Umbria y Carrasera	230				600	700	600	700				2.6160	La siembra anual.
15	Muel	Dehesa Pivaco	25				200	240	200	240				30	1500
251	Nuez de Ebro	Común de Vanero	605				150	600	150	600				800	La siembra anual.
231	Orataja	El Rebolhar	92				100	500	100	500				1.300	La siembra anual.
259	Id	Valvera derecha	220				180	900	180	900				1.050	La siembra anual.
260	Id	Talavera izquierda	142				25	125	25	125				675	Id.
95	Puebla de Alborcá	Dehesa Boular y Sierra	552				200	200	200	200				300	La siembra anual.
34	Puebla de Alfindén	Los Prados	129				250	250	250	250				1.000	La siembra anual.
196	Re ascón	Dehesa Esparizal	91				200	1000	200	1000				1.200	Medios de siembra con Clito Olivas. La siembra anual.
197	Romanos	Dehesa del Rato	261				400	400	400	400				1.150	La siembra anual.
29	Salillas	El Pado	13				300	300	300	300				710	La labor y siembra anual.
315	San Mateo de G.	Parte del Vedado	350				200	200	200	200				524	Id.
167	Santiago	Dehesa de la Rosa	900				400	400	400	400				750	Id.
147	Sestrica	Dehesa de San Felices	343				300	3750	300	3750				1.150	La siembra anual.
297	Tarzoua	Las Valorias	508				50	250	50	250				3.750	La labor y siembra anual.
144	Telr	Dehesa de Armanes	248				24	24	24	24				524	Id.
281	Tieinas	Soto de Benasa	11				25	50	25	50				1.150	Id.
285	Id	Soto de Aringo	98				25	50	25	50				750	Id.
284	Id	Soto de Lisca	25				25	50	25	50				400	Id.
287	Id	Soto de la Muga de Navarra	72				25	50	25	50				400	Id.
288	Id	Soto de la Muga de Navarra	72				10	10	10	10				490	Id.
289	Id	Soto de San Juan	20				90	450	90	450				350	La siembra anual.
316	Tor-alba de Ebro	Dehesa Boyal	178				70	350	70	350				990	La siembra anual.
73	Torrehermosa	Plano de Torrealla	35				60	300	60	300				2.250	La siembra anual.
200	Uced	Dehesa Carricera	357				80	400	80	400				1.200	La siembra anual.
317	Uced	El Coscorral	32				30	150	30	150				1.000	La siembra anual.
263	Velilla de Ebro	Prado Alto y Bajo	752				50	250	50	250				1.150	La siembra anual.
249	Vera	El Setenal	28				90	450	90	450				450	La siembra anual.
268	Zaida (La)	Río mayor	20				100	500	100	500				500	La siembra anual.
331	Zuera	La Mejana	305				300	300	300	300				550	La siembra anual.
333	Id	Osbezadas del Calvario	205				20	100	20	100				500	La siembra anual.
334	Id	Id. de Loma Facera	38				50	250	50	250				500	La siembra anual.
334	Id	Id. de Planos de Claret	298				250	250	250	250				500	La siembra anual.
335	Id	Id. de Puy Sabina	97				120	120	120	120				500	La siembra anual.
335	Id	Id. de Puy Urriés	430				375	375	375	375				500	La siembra anual.
335	Id	Id. del Baso	242				250	250	250	250				500	La siembra anual.
337	Id	Id. de Vacarizal	242				110	110	110	110				210	La siembra anual.
338	Id	Id. de Val Ferrera	118				280	280	280	280				605	La siembra anual.
339	Id	Id. de Val de la Horca	293				75	375	75	375					

Número del catálogo.....	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS		GANADO MENOR				GANADO MAYOR		LABOR Y SIEMBRA		PIEDRA		ESPARTO		TOTALES	OBSERVACIONES
			Hectáreas.....	Estéreos...	Tasa-ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	Lanar.	Cabrio.	Tasa-ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	Núm. de cabezas.	Tasa-ción. Ptas.	Hectareas..	Tasa-ción. Ptas.	Metros cúbico.....	T. en-ción. Ptas.		
315	San Mateo de G	Restos del Vedado.....	1.647	1000	150	Annual..	1000	100	1.200	Annual..		350					4 85.0	La siembra anual.
141	Santa Cruz de Grio	Val de las Viñas.....	6.715				80	5	90	Id.							4.400	
168	Santiago	Banco Alto y Bajo.....	50				4000	200	4.400								50	
283	Id.	Los Ladrones.....	757	1000	400	1 oct. 31 ml.	5500	500	6.500	Annual..		200	100	100			4.50	Siembray piedra anual.
295	Tarzana.	Dehesa Carrera y Cintruenigo	6.154									2000	2500				31.50	Id.
296	Id.	Valcarrera.....																Id.
240	Truste.....	Val de las Mulas y Trastarba.	500														250	
149	Turga.....	Camplañés.....	2.400	2500	500	Annual..	250	5	260	Annual..	50	250	Annual..				500	
151	Id.	El Pinar.....	209				250	40	480	Id.							260	
153	Tubed.....	Dehesa Carpintera.....	197				400	30	30	Id.							480	
149	Traha de los F.	Lomas del Campillo.....	57				30	100	200	Id.							500	
298	Trias.....	Dehesa de los Lombacos.....	45				100	25	150	Id.	25	125	Annual..				325	La siembra anual.
74	Trijos.....	ami o Alavés.....	380				20	100	100	Id.	20	100	Id.				300	
20	Vadherria.....	El Chaperal.....	58								25	125	Id.				100	
76	Vallera.....	San Juan y Umbrias.....	62				50	50	50	Annual..		30	300				4.5	Siembra anual.
202	Villaroya del Campo (Villadon)	Común o Blanco.....	26				100	5	110	Id.							50	
203	Vistalche.....	Común de la Mojonera de Atea	44				500	25	550	Id.							110	
205	Id.	Valdemoro.....	258	300	60	Annual..											60	
80	Vilalengua.....	Hincjosa.....	80								100	500	Annual..				100	
312	Villanueva de Gállego	Vedado Bajo.....	912														100	La siembra y piedra anual.
318	Zagoza.....	Restingo de Villamayor.....	5.544									800	8000	100			3.150	
329	Id.	Restingo de Peñaflores.....	2.264									300	3000	50			3.100	
330	Id.	Vedado de Peñaflores.....	1.536	200	50	Annual..						150	1500	50			1.550	
	Id.	Llanos de S. Gregorio (lote 1.º)	290									10	100	50			150	
	Id.	Restos de Torrero.....	702									75	750	50			800	
	Zuera.....	El Campillo.....	391				260	25	300	Annual..							300	

Pliego general de reglas facultativas.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad, que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante estará obligado a dejar limpia de despojos la superficie de corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de estos productos.

4.ª La corta de las leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corvillos bien afilados.

6.ª En las cortas a matarrasa, la roza se hará a flor de tierra, sin despejar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectárea que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescribe el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin el empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón o con hacha, únicamente en los árboles designados previamente y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de las consignadas en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causas de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16.ª Los ganaderos de usuarios de una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y el cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente a varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especies de re-

ses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor guardián, pueda llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario, en su caso.

18.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta finalizar el año forestal.

19.ª Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea arrancar dos veces en el año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfeñizados.

20.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvias y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número mayor de jornaleros del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

21.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán a zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto o de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de canteras y zanjas a las que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencionen en la licencia o acuerdo de la concesión.

22.ª Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y, en general, las de todas suertes de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea, desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.

23.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores, podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

25.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

26.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta o concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante o al concesionario hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, o por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencias, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario o por la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la

mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

27. A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

28. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en que se expresará el número y clase de ganados que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

29. Todas las licencias que expidan los Alcaldes las remitirán al Ingeniero Jefe de la Región para visarlas, sin cuyo requisito no serán válidas, y una vez cumplida esta formalidad les serán entregadas a los interesados, los cuales, a su vez, cuidarán de que vayan siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado.

30. Según se dice en la regla anterior, la licencia expedida por el Alcalde y visada por el Sr. Ingeniero estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiere.

31. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas de la 5.ª Región relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno corresponda, se expidan las guías por la Jefatura.

32. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuera, todo pastoreo que se realice sin cumplir las reglas anteriores.

Zaragoza, 8 de octubre de 1918. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para los terrenos dedicados al cultivo de labor y siembra en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1918 a 1919.

1.ª Las extensiones de terreno que se roten no podrán exceder de las que se fijan en el Plan de aprovechamientos, debiendo respetarse los árboles que existan en la zona roturada, de no haber sido previamente señalados para su apeo por el personal de esta Región y con el marco de la misma.

2.ª La autorización para cultivar los mencionados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los demás aprovechamientos corrientes, el permiso para continuar laboreando en los terrenos objeto de la concesión.

3.ª Dado el carácter de la concesión hecha graciosamente se entiende desde luego que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; quedando reservado a la Administración pública, el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquiera ocasión y momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectivamente.

4.ª Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se

comunicará así a los Ayuntamientos respectivos y se verificará un reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieran sembrados o en otro caso una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento.

En ambos casos se levantará acta de incautación, a la que asistirá el personal facultativo de la Región, la Comisión de Montes y los vecinos que previamente se designen.

5.ª Cada usuario vecino pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que le corresponda a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique, a razón de los precios asignados en el Plan forestal por hectárea. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos, se hará por el Ayuntamiento conforme a lo prevenido en el artículo 75 de la ley Municipal, distribuyendo la totalidad del suelo con cedito justa y equitativamente y remitirá a esta Región, durante el mes de octubre, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.ª El Ayuntamiento queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que ascienda el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas, en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en la Región la correspondiente carta de pago, precisamente en el mes de octubre de cada año, sin cuyo requisito no podrá obtener la indispensable licencia para hacer uso del aprovechamiento, sin la cual se considerará la roturación como arbitraria, castigándose con las penalidades a que haya lugar.

7.ª Obtenida la licencia por el Ayuntamiento a cuyo nombre se expida, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.ª.

8.ª Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá a la región una guía o papeleta para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de la parcela y el canon que le corresponda satisfacer. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por la Región, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de este requisito, será considerado y castigado como roturador fraudulento.

9.ª Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar y menos vender en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudiquen. Los que esto hicieran, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores y los adquirentes de estos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

10.ª Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando terminantemente prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

11.ª Si durante el transcurso de alguno de los años de la concesión, ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Región, con el fin de dar a la parcela vacante el destino que corresponda.

12.ª Los Ayuntamientos y Comisiones de Montes, serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legis-

lación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncia a los contraventores en un plazo de cuatro días.

13.º Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte y será responsable, con la pérdida del derecho a cultivo, de la desaparición o variación de estas señales.

14.º Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de rastrojera y barbecheras en los terrenos objeto de esta concesión, sin que los concesionarios de la misma puedan oponerse al ejercicio del pastoreo, cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

15.º Las operaciones de señalamiento, entrega y vigilancia de las superficies objeto de roturación, se llevarán a cabo por el personal de esta Región, siendo los gastos que se ocasionen con motivo de los mismos de cuenta de los Avuntamientos respectivos.

Zaragoza, 2 de octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la instalación de COLMENA en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda durante el año forestal de 1918 a 1919.

1.º Los que sin autorización competente instalasen colmenas en los montes afectos a la Región serán denunciados por ocupación de terrenos en montes públicos.

2.º Las autorizaciones para la instalación se solicitarán del Ingeniero Jefe de la Región en instancia escrita en papel del seilo corres, ondiente, en la que se hará constar el número y clase de colmenas, sitio y monte donde desean emplazarse, nombre y apellidos y vecindad del dueño de aquéllas, su aceptación al presente pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término radique el monte, para que la Administración se entienda con él en las notificaciones y diligencias a que la ejecución del contrato dé lugar.

3.º El precio del arrendamiento por año forestal o campaña será de 0'20, 0'40 y 0'80 pesetas por colmena según sean de pino, corcho o artificiales, y del importe total se ingresará el 10 por 100 en Arcas del Tesoro y el 90 por 100 restante en las de la entidad propietaria del monte.

4.º Notificada al interesado o a su representante por la Alcaldía correspondiente la concesión de la autorización, hará aquél, en el plazo de quince días, los ingresos que se citan en la condición anterior y presentará en la Jefatura de la Región o en las Ayudantías de provincias las cartas de pago que lo justifiquen para que se expida por aquéllas la oportuna licencia para la instalación de las colmenas, sin la cual no podrá proceder a su colocación. Una vez provisto de la licencia se levantará el acta correspondiente asegurándose del número y clase de colmenas colocadas, denunciando el exceso si lo hubiera por no estar autorizadas.

5.º La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en el vegeten, pero podrán ser variadas si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna.

6.º Sin perjuicio de que la Guardia Civil y demás funcionarios encargados de la vigilancia de los montes ejerzan ésta sobre las colmenas instaladas con autorización, no las descuidará el propietario, pues la Administración no responde de las que puedan ser extraídas, destruidas o quemadas, a consecuencia de algún incendio.

7.º El concesionario será responsable de los daños que por él o por sus dependientes se causen en el monte y serán embargadas las colmenas como garantía de las responsabilidades que por ellos se les impongan, devolviéndolas una vez que las hagan efectivas.

8.º Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el plan o que se acuerden por la Superioridad.

9.º Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento o el año forestal, un funcionario de los de la Región levantará el acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario, con arreglo a la condición 6.ª del pliego, y si los hubiera, se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 1 de julio de 1918.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Por el presente se hace público que la Comisaría general de Abastecimientos, por resolución comunicada a este Comité, se ha servido facultar al mismo para que pueda hacer extensiva la autorización concedida a determinadas áreas que sólo emplean algodón Jumel para su fabricación, a cuantos, pidiéndolo directamente a este Comité, se hallen en las mismas condiciones que los favorecidos por la resolución de la Comisaría de fecha 11 de julio último, y contraigan las obligaciones que aquéllos se impusieron, adaptándolas, como es consiguiente, a las fechas y demás circunstancias de cada caso; y, por tanto, al hacer pública dicha superior resolución, se invita a quienes quieran acogerse a los beneficios que en ella se otorgan, a que acudan al Comité formalizando ante éste la correspondiente solicitud, obligándose en forma adecuada para ser convenientemente resuelta.

Barcelona, 25 de septiembre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Por el presente se hace público:

Que este Comité ha fijado como tasa, hasta nuevo aviso, a que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen a partir del día 27, el precio máximo de 316 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de mayo último.

Barcelona, 26 de septiembre de 1918.—El Presidente del Comité.

Por el presente se hace público que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de julio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 de dicho mes, a partir del día de hoy, se entienda aumentada en once reales por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona, 27 de septiembre de 1918.—El Presidente del Comité.

Se acuerda que con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 30 relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas, en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión fina el día 4 de octubre próximo.

Barcelona, 29 de septiembre de 1918. — El Presidente del Comité.

A los efectos del Real decreto de 30 de mayo próximo pasado, se pone en conocimiento del público que

a partir del día 4 se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, de las diez y seis a las diez y ocho del citado día, desde el resguardo

número 1.449 al 1.488 de hilados, y del número 2.741 al 2.800 de tejidos.

Todos los días laborables, excepto los viernes, de once a doce y de diez y seis a diez y siete, se pagan indistintamente los semanales ya anunciados.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité, asimismo se exigirá el resguardo que se entregó al recibir la nota semanal.

Barcelona, 1 de octubre de 1918 — El Presidente del Comité. — P. D. Isidro Liesa.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División en el mes actual.

Núm. de orden.	FECHA DE LAS LICENCIAS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	EDAD AÑOS.	VECINDAD	PROFESION
99	Septbre. 5	D. Pascual Carreras	27	Pina	Jornalero.
100	5	Ramón Falcón	55	Torres	Id.
101	5	Angel Gracia	36	Zaragoza	Id.
102	7	Juan Lagranja		Gallur	Id.
103	9	José Orta	51	Pina	Labrador.
104	9	Luis Celma	51	Id.	Jornalero.
105	10	Antonio Martínez	42	Gallur	Labrador.
106	10	Victorio Romeo	29	Escatrón	Del campo.
107	10	Eusebio Navarro	51	Gallur	Pescador.
108	11	Mariano Moncin	34	Pradilla	Del campo.
109	12	Pío Monterde	69	Zaragoza	Jornalero.
110	12	Mariano Navarro	32	Gallur	Pescador.
111	12	Pascual Navarro	41	Id.	Id.
112	12	Simón Buil		Sástago	Labrador.
113	14	Manuel Navarro	47	Borja	Jornalero.
114	19	Joaquín Algueró	53	Mequinenza	Barquero.
115	20	Félix Dieste	58	Zaragoza	Médico.
116	21	Angel Viñuales	25	Alagón	Jornalero.
117	21	Gregorio Manresa	40	Id.	Id.
118	23	Vicente Gracia	57	Zaragoza	Id.
119	23	Urbano Montañés	39	Escatrón	Del campo.
120	27	Juan Gracia	66	Zaragoza	Jornalero.
121	30	Marcelino Mareca	38	Id.	Id.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1918. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Los Fayos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 20 al 25 de septiembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado con nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de ventilar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 3 de octubre de 1918.—El Jefe de la Sección interino, Juan Andréu

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	Mes	Año	Principal e intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo Pesetas.	TOTAL Pesetas.
4	Marcos Lainez		29	Novbre.	1917	92'56	4'63	97'19
6	Benito Bonilla					92'56	4'63	97'19
17	Remigio González					92'56	4'63	97'19
18	Lázaro Navarro					92'56	4'63	97'19
TOTALES.....						370'24	18'52	388'76

SECCIÓN SEXTA

Bardallur.

Se hace saber a cuantos contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en las utilidades de su riqueza, presenten declaraciones juradas ante esta Alcaldía hasta el 30 del actual, al objeto de que los Síndicos o Comisiones de evaluación puedan conocer las utilidades imponibles para la formación del repartimiento general en el próximo año 1919.

Quienes no las presenten, se considerará se hallan conformes con los datos que ya existen en esta oficina, y desde luego no les será atendida reclamación alguna contra la cuota que se les asigne.

Bardallur, 1 de octubre de 1918.—El Alcalde, Antonio Lázaro.

PARTE NO OFICIAL

Anuncio.

Para la confección de repartos de contribuciones, liquidaciones, cuentas y demás documentos referentes a los Ayuntamientos, dirigirse a David Ramos Beltrán, Secretario, Morés, el cual se encargará de hacerlos, con la prontitud y esmero debidos, a precios convencionales.

Subasta extrajudicial.

El día 9 de octubre del corriente año, a las once, y en la Notaría de D. Ignacio Ansuátegui, Independencia, 14, segundo, se venderán en pública subasta diez y siete partes y cincuenta centésimas de otra de las seiscientas en que intelectualmente está dividida una casa, situada en Zaragoza, calle del Temple, número 20 moderno.

El pliego de condiciones y título de propiedad están de manifiesto en dicha Notaría.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1917).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

PRECIOS

Distritos para Diputados a Cortes.

	Pesetas		Pesetas
Belchite.....	3'75	Egea.....	3'50
Calatayud.....	3'25	La Almunia.....	4
Caspe.....	3'25	Tarazona.....	3'35
Daroca.....	4	Zaragoza-Borja....	12

Por partidos judiciales.

	Pesetas		Pesetas
Ateca.....	3'25	La Almunia.....	3'50
Belchite.....	2'50	Tarazona.....	1'75
Borja.....	3'25	Zaragoza.....	11
Calatayud.....	3'50	Pina.....	2'50
Caspe.....	2'50	Sos.....	2'50
Daroca.....	3'25	Pilar y pueblos....	5'50
Egea.....	2'50	S. Pablo y pueblos.	5'50

	Pesetas
Colección completa de toda la provincia.	25
Por páginas sueltas, una.....	0'05
Las secciones de Zaragoza, una.....	0'25
Todas las secciones de Zaragoza.....	10

Imprenta del Hospicio.